



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-217-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año mil quince.- Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de enero del año dos mil ocho, derivado de la revisión al Proyecto cinco (5) kilómetros de adoquinado que inicia en Lomas del Gavilán hacia Campuzano, por el período comprendido de junio dos mil cinco a mayo dos mil seis.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden; disposición legal que está en concordancia con el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Basado en lo anterior, se hace necesario de previo emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, que exige la estricta observancia del debido proceso como garantía constitucional, así como el principio de objetividad de los resultados, en virtud del cual los Servidores Públicos que ejercen labores de auditoría deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, basándose exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-217-15

competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de Responsabilidades y a la imposición de Sanciones; dichos principios, junto con otros que establece el arto. 4 de nuestra Ley Orgánica, son de obligatorio cumplimiento para los Auditores Gubernamentales y Servidores Públicos que realizan labores de Auditoría. Adicionalmente, los artos. 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la Auditoría Gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y que en todo proceso administrativo se debe de garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados.- En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha catorce de enero del dos mil quince concluyendo: **a)** No se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; y, **b)** No se cumplió con las garantías del debido proceso con los funcionarios vinculados con la auditoría. En virtud de lo anterior dado que contiene omisiones técnicas a los procedimientos de auditoría, recomendando a este Consejo declarar nulo el presente proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 1) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Por los incumplimientos en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), que conllevan la falta de procedimientos de auditoría, recopilación y evidencia, **déjese sin ningún efecto legal** el Informe de Auditoría de fecha veintinueve de enero del año dos mil ocho, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ**, derivado de la revisión al Proyecto cinco (5) kilómetros de adoquinado que inicia en Lomas del Gavilán hacia Campuzano, por el período comprendido de junio dos mil cinco a mayo dos mil seis; y, **II)** Se ordena al Auditor Interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ**, practicar sobre las actividades y operaciones anteriormente descritas, Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-217-15

Especial, debiendo para ello aplicar estrictamente las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), agotar todos los procedimientos que se requiere para ello, garantizando el cumplimiento al debido proceso; la ejecución de la auditoría ordenada deberá efectuarse en los plazos que han sido establecidos por este Consejo en la Normativa de Plazos para la Ejecución de la Auditoría Gubernamental. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiuno (921) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-